



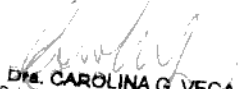
Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción,  
Ciencia y Tecnología



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 12 de junio de 2020.-

Elévense las presentes actuaciones a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios para su conocimiento y consideración.-

Oficie la presente de atenta nota.-

  
Dña. CAROLINA G. VEGA  
Subdirectora General de Despacho  
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos y Despacho  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Santa Fe de la Vera Cruz, "Cuna de la Constitución Nacional"  
18 de agosto de 2020.-

Nota N.º 122/20

**Sr.**  
**Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología**  
**Méd. Vet. DANIEL A. COSTAMAGNA**  
**Su Despacho**

*Ref.: Exp. N° 02001-0047314-2*  
*Nota N° 29343 MGJDDHHyD*  
*Comunicación N° 37824 CD*

Por medio de la presente me dirijo a Usted a los fines de elevar para su consideración y posterior pase a quien corresponda, un informe y documentos adjuntos, referidos a lo solicitado por la Cámara de Diputados de la provincia, en relación a la necesidad de aplicar medidas que mitiguen el impacto negativo de la pandemia en el sector comercial de Santa Fe.

Sin otro particular, saludo atte.-



Lic. JUAN MARCOS AVIANO  
Secretario de Comercio Interior y Servicios  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 0355

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

21 ABR 2020

**VISTO:**

El artículo 7° de la Ley N° 13978, por el cual se crea el Programa Atención Gobiernos Locales — Emergencia COVID-19, para atender necesidades derivadas de los efectos de la pandemia y emergencia sanitaria, social y alimentaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8° de la ley citada establece que el Programa será coordinado y ejecutado por el Ministerio de Gestión Pública y se instrumentará a través de convenios específicos con Municipios, Comunas y organizaciones sociales, civiles y económicas;

Que por el artículo 9° se afecta a los fines de la financiación del programa la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000), provenientes de la operación de crédito autorizada por el artículo 1° de la Ley N° 13978, autorizándose al Poder Ejecutivo a ampliar la partida TRANSFERENCIAS en el Ministerio de Gestión Pública para la creación del Programa, exceptuando las modificaciones presupuestarias respectivas de lo dispuesto por los artículos 32° y 33° de la Ley N° 12510;

Que el Decreto N° 0307/20 reglamentó las mencionadas disposiciones de la ley, estableciendo el procedimiento para la asignación de los recursos del Programa, y los destinos prioritarios a los cuáles éstos pueden ser asignados, en el marco de la situación sanitaria, social y alimentaria derivada de la emergencia declarada por la Pandemia CORONAVIRUS (COVID-19);

Que por el Artículo 7° inciso b) del Decreto citado se dispuso que a los fines del cumplimiento de los cometidos que se le asignan por la Ley N° 13978 y la presente reglamentación, el Ministerio de Gestión Pública podrá "repcionar, evaluar y seleccionar proyectos a ser financiados total o parcialmente con los recursos del Programa, los que podrán ser presentados por las organizaciones sociales, civiles y económicas por intermedio de los Comités Departamentales creados por el artículo 7° del Decreto N° 0293/20 o por los municipios y comunas, por sí o por conducto de la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional de su dependencia";

Que el Artículo 4° inciso d) del mismo acto dispone que la asistencia financiera será distribuida, entre otros, en base al criterio de que atiendan a las prioridades definidas en la reglamentación, presentados por Municipios, Comunas y organizaciones sociales, civiles y económicas; y el Artículo 6° que se priorizará

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

financiar los proyectos que, guardando vinculación socioeconómica con las causales configurativas de la emergencia, tiendan a la superación de las condiciones de la misma índole que la generan; todo ello acreditado fehacientemente en las actuaciones respectivas mediante el informe técnico de los organismos competentes;

Que, en ese contexto, no puede omitirse que las medidas derivadas de la situación de emergencia, en especial el "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus sucesivas prórrogas, impactaron fuertemente en los niveles de la actividad económica, en especial en las MIPYMES industriales, de servicios y comerciales;

Que en razón de ello resulta conveniente arbitrar acciones tendentes a contribuir al sostenimiento de la actividad en el actual contexto, con los recursos del Programa y la intervención necesaria del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología;

Que a esos fines se propone una línea de acción orientada a canalizar asistencia financiera de la Provincia a las actividades afectadas, por conducto de las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo Regional;

que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gestión Pública ha tomado la intervención de su competencia;

Imprenta Oficial - Santa Fe

**POR ELLO**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Facúltase al Ministerio de Gestión Pública a otorgar asistencia financiera con los recursos del Programa Atención Gobiernos Locales- Emergencia COVID-19, a las actividades económicas afectadas por la emergencia, por conducto de las Asociaciones o Agencias para el Desarrollo Regional u organizaciones económicas similares, en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°:** La asistencia financiera a la que refiere el Artículo precedente se efectivizará mediante Convenios a suscribirse por el Ministerio de





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Producción, Ciencia y Tecnología con las entidades mencionadas en el mismo; conforme al modelo que forma parte del presente decreto como Anexo Único.

Una vez suscriptos los Convenios respectivos, serán remitidos al Ministerio de Gestión Pública para su aprobación por resolución de su titular; en los términos y con los alcances establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 0307/20.

**ARTÍCULO 3°:** Refréndese por los señores Ministros de Gestión Pública y de Producción, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. RUBÉN HÉCTOR MICHIG

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

Med. Vet. DANIEL ANIBAL COSTAMAGNA





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA ASOCIACIÓN CIVIL \_\_\_\_\_ EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA A FIN DE ASISTIR A MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

Entre la **PROVINCIA DE SANTA FE**, en adelante la "PROVINCIA", con domicilio en ... de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por \_\_\_\_\_ y la **ASOCIACIÓN CIVIL** \_\_\_\_\_, autorizada a funcionar como Persona Jurídica por la Resolución N° \_\_\_\_\_, de la Inspección General de Personas Jurídicas, en adelante "La Asociación", con domicilio en calle \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_ y representada en este acto por su Presidente, \_\_\_\_\_, y

**EXPONEN**

Que en virtud de la declaración de emergencia sanitaria producto de la pandemia desatada por la propagación del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, mediante el cual se dispuso la medida de **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20 y 355/20;

Que la Provincia de Santa Fe, a través de los Decretos Provinciales N° 0270/20, 0304/20 y 0328/20, adhirió a las disposiciones nacionales mencionadas;

Que la situación evidenciada impactó negativamente en la actividad económica de varios sectores productivos, especialmente en lo referente a las micro, pequeñas y medianas empresas – (MiPyMEs);

Que existen numerosas instituciones orientadas a coordinar la prestación de servicios de asistencia técnica y financiera para el sector productivo a nivel local, entre las que se destacan las Asociaciones para el Desarrollo Regional, reconocidas para la implementación del "Fondo Provincial para la Asistencia de Productores afectados por el Fenómeno El Niño", en el marco de la Ley Provincial N° 11596 del año 1998, y las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, en vinculación a la Ley Nacional N° 25300;

Que la Asociación Civil \_\_\_\_\_, tiene por objeto:





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Que, en función de ello, las PARTES acuerdan la suscripción del presente acuerdo, con la finalidad de colaborar conjuntamente al efecto de asistir al sector productivo en el marco de la emergencia sanitaria declarada, el cual queda sujeto a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** "La Provincia" y "La Asociación" se comprometen a brindar colaboración recíproca y ejecutar acciones conjuntas para la implementación del "Fondo de Asistencia Financiera para MiPyMEs afectadas por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", que tendrá por objetivo: **"contribuir al sostenimiento de la actividad económica de las MiPyMEs industriales, de servicios y comerciales, que no hayan sido exceptuadas durante el período de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio"**, conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo I que se acompaña y forma parte del presente.

**SEGUNDA:** "La Asociación" se compromete a administrar los importes que se le transfieran, pertenecientes al Fondos de Asistencia Financiera para MiPyMEs afectadas por la emergencia sanitaria declarada y en el marco de la medida del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, aportados por "la Provincia", de acuerdo a las condiciones que se detallan en el Anexo I que se acompaña y forma parte integrante del presente Convenio.

**TERCERA:** "La Provincia" y "La Asociación", en sus respectivos ámbitos competenciales y respetando cada una su individualidad, se comprometen a aportar sus recursos humanos necesarios para el logro del objetivo indicado en la cláusula PRIMERA del presente Convenio.

**CUARTA:** Cada PARTE será la única y directa responsable de todas las cuestiones que pudieran emerger como consecuencia de las actividades que se desarrollen en cada ámbito competencial, incluyendo aquellas obligaciones derivadas de normas tributarias, laborales y/o previsionales, así como de los daños y perjuicios que se produzcan en bienes y/o personas a su cargo. El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación asociativa entre las PARTES.

**QUINTA:** Para el cumplimiento de lo establecido en la cláusula PRIMERA, "la Provincia" transferirá a "La Asociación", con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma total de Pesos: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

Imprenta Oficial - Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**SEXTA:** "La Asociación" será responsable de la administración y rendición de cuentas de los fondos aportados por "la Provincia" en los términos y condiciones establecidos en los artículos N° 214° y 218° de la Ley N° 12510 y disposiciones pertinentes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

**SÉPTIMA:** "La Asociación" podrá disponer de hasta el \_\_\_\_\_ (...%) del monto total aportado por "la Provincia", en concepto de gastos administrativos y técnicos para llevar adelante el seguimiento de las acciones y la ejecución de su colaboración técnica y administrativa en función de la ejecución del presente Convenio, debiendo emitir y presentar los recibos, comprobantes o facturas que corresponda.

**OCTAVA:** "La Asociación" se compromete a tomar los recaudos necesarios para asegurar el adecuado recupero de los recursos que se afectan a la asistencia financiera, según el objetivo especificado en la cláusula PRIMERA, y a presentar la rendición de cuentas respectiva a "la Provincia".

**NOVENA:** Los recursos recuperados por "La Asociación" tendrán para ésta el carácter de aporte no reintegrable y constituirán un fondo rotatorio para la asistencia financiera de emprendimientos productivos o servicios relacionados a la producción, encuadrados en las actividades estratégicas determinadas por "la Provincia".

**DECIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, las PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades que les correspondan.

**DÉCIMA PRIMERA:** Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes, en forma conjunta o individual, puedan celebrar otros acuerdos de idéntica finalidad con otras entidades o instituciones, públicas o privadas, de índole nacional o internacional. En el caso que dichos acuerdos comprometan los resultados de las actividades del presente Convenio, la parte afectada deberá notificar anticipadamente a la otra.

**DÉCIMA SEGUNDA:** "La Provincia" y "La Asociación" conservarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención al fin perseguido en común con la celebración del presente.

**DÉCIMA TERCERA:** Las PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y

Imprenta Oficial - Santa Fe

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten arrow pointing to the stamp)*







*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

ejecución de los compromisos asumidos, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales judiciales que correspondan con asiento en la ciudad de Santa Fe, renunciando a todo otro fuero, incluso el federal.

**DÉCIMA CUARTA:** Las PARTES convienen expresamente que serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes o requerimientos, en relación al presente Convenio, cursadas de manera fehaciente en los domicilios consignados en el encabezado.

**DÉCIMA QUINTA:** Cualquiera de las PARTES podrá intimar el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión inmediata de este Convenio en caso de no proceder al cumplimiento intimado.

El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por parte de "La Asociación" implicará el reintegro del aporte realizado por "la Provincia" en un plazo máximo de noventa (90) días corridos.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe, a los .... días del mes de ..... del año 2020.-

Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO I

Objetivo del Fondo

Contribuir al sostenimiento de la actividad económica de MiPyMEs industriales, de servicios y comerciales que se vieran afectadas en sus ingresos durante la emergencia sanitaria declarada y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio,.

Destinatarios del Fondo

MiPyMes industriales, comerciales y de servicios que no hayan sido exceptuadas de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio o que solo hubieran sido habilitadas con restricciones; como la prohibición de atención al público.

- Comerciales: calzado, vestimenta, marroquinerías, mercerías, relojerías, jugueterías, regalería, joyería, bazar, antigüedades, talabarterías, música, instrumentos, hilados, mercerías, florerías, pinturerías, construcción, equipamiento de oficina, equipamiento de hogares, camping y pesca, decoración, cotillón.

- Servicio: restaurantes, bares, comedores, cervecerías, servicios gastronómicos, hotelería, peluquería, podología, manicura, servicio de reparación de artículos del hogar, herrería, gimnasios, imprentas.

- MiPyMes Industriales:

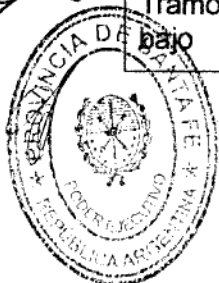
Considerando que diferentes normas fueron ampliando la cantidad de actividades exceptuadas a la medida de aislamiento, la asistencia financiera se organizará en tres (3) tramos. Tendrán prioridad, para la asignación del beneficio, aquellos que no han podido trabajar durante todo el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, y se contemplarán dos tramos más.

De este modo, se tomará en cuenta el siguiente orden de prioridad para la selección de los beneficiarios:

Tramo 1 prioritario	Actividades no exceptuadas en ningún DNU	27 días laborables sin actividad (no cuenta domingos y feriados)
Tramo 2 intermedio	Actividades habilitadas a partir del DNU 355/20 (13/04/20)	14 días laborables sin actividad (no cuenta domingos y feriados)
Tramo 3 bajo	Actividades habilitadas a partir del DNU 325/20 (01/04/20)	08 días laborables sin actividad (no cuenta domingos y feriados)

Imprenta Oficial - Santa Fe

Handwritten signature or mark.





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**DECRETO N° 0472**

**SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"**

**05 JUN 2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 00701-0118430-3, del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología solicita la creación del "Programa de Asistencia Económica de Emergencia" a las actividades afectadas por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular dispuestos como consecuencia de la emergencia declarada por la Pandemia CORONAVIRUS (COVID-19); y

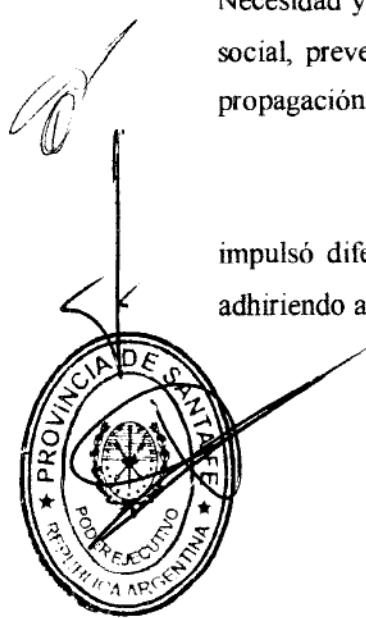
**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarare como pandemia al brote del nuevo coronavirus, tras afectar a miles de personas en todo el mundo;

Que la misma autoridad nacional emitió posteriormente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus prórrogas, estableciendo la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país al efecto de prevenir la propagación del COVID-19;

Que, en esa línea, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe impulsó diferentes normas regulatorias con el objeto de atender la situación mencionada, adhiriendo a las disposiciones emitidas en el ámbito nacional;

Imprenta Oficial - Santa Fe





*Provincia de Santa Fe*

112.- *Poder Ejecutivo*

Que, tal como se señalara en oportunidad del dictado del Decreto N° 0355/20, no puede omitirse que las medidas derivadas de la situación de emergencia, en especial el “aislamiento social preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus sucesivas prórrogas, impactaron fuertemente en los niveles de la actividad económica, en especial en las MIPYMES industriales, comerciales y de servicios;

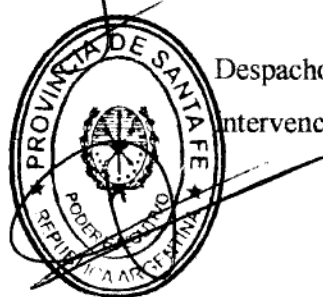
Que en razón de ello resulta conveniente arbitrar acciones tendentes a contribuir al sostenimiento de tales actividades en el actual contexto, con los recursos del Programa 86 “CORONAVIRUS (COVID-19)” creado por el Decreto N° 0269/20, que contempla entre sus Actividades Específicas a los “Servicios Económicos”;

Que de tal modo se procura asistir a los titulares de distintas actividades y servicios ejercidos con unidades automotoras, establecimientos y locales de su propiedad o alquilados, que no registraron facturación desde el inicio del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus sucesivas prórrogas, en virtud de no haber sido alcanzados hasta el presente por ninguna de las excepciones al mismo dispuestas por normas nacionales o provinciales;

Que la asistencia cuya reglamentación se dispone en el presente acto resulta complementaria y compatible con los diferentes programas arbitrados para idénticos fines por el Estado Nacional, tales como el “Ingreso Familiar de Emergencia”, creado por el Decreto N° 310/20 y el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”, creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y su modificatorio N° 376/20;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, y también ha tomado intervención Fiscalía de Estado;

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”





*Provincia de Santa Fe*

113.- *Poder Ejecutivo*

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el artículo 72 incisos 1) y 4) de la Constitución de la Provincia;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

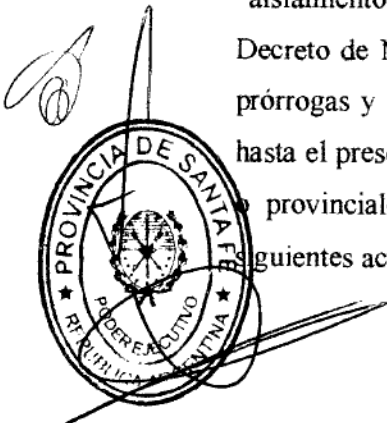
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología el “Programa de Asistencia Económica de Emergencia” vinculado a las actividades y servicios afectados por el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular dispuestos como consecuencia de la emergencia declarada por la Pandemia CORONAVIRUS (COVID-19), en las condiciones establecidas por el presente decreto.-

**ARTÍCULO 2º.-** Designase al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología como autoridad de aplicación del Programa que se crea mediante el presente decreto.-

**ARTÍCULO 3º.-** Establézcase que serán beneficiarios de asistencia con los recursos del programa cuya creación se dispone por el artículo precedente las personas titulares de las actividades y servicios que no registren actividad desde el inicio del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus sucesivas prórrogas y hasta el 31 de mayo del corriente año; en virtud de no haber sido alcanzados hasta el presente por ninguna de las excepciones al mismo dispuestas por normas nacionales o provinciales. En particular quedarán comprendidos en los alcances del Programa las siguientes actividades y servicios:

“2020 – Año del General Manuel Belgrano”





## *Provincia de Santa Fe*

### 14.- *Poder Ejecutivo*

- a) Gimnasios.
- b) Escuelas y talleres de danza y otras expresiones artísticas.
- c) Escuelas de artes marciales.
- d) Centros de pilates y yoga.
- e) Jardines maternos.
- f) Canchas de fútbol cinco y paddle.
- g) Salones de juegos infantiles.
- h) Salones privados para reuniones y eventos.
- i) Transportes escolares.
- j) Escuelas de conductores.
- k) Salas y centros culturales.

**ARTÍCULO 4º.-** Dispóngase que la asistencia económica a que refiere el artículo precedente tendrá carácter de aporte no reintegrable, mediante la utilización de los fondos correspondientes al Programa específico vinculado a la Emergencia CORONAVIRUS COVID19 y será otorgada por vía del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología a las personas titulares de cada una de las actividades y servicios comprendidos que los desarrollen con unidades automotoras, establecimientos, locales o de su propiedad o alquilados; quienes deberán registrar su inscripción en el sitio web que se habilite al efecto, completando el formulario a modo de Declaración Jurada, cuyo modelo se aprueba por el presente decreto, formando parte del mismo como Anexo Único.-

**ARTÍCULO 5º.-** Dispóngase que a los fines de gozar de los beneficios del Programa cuya creación se establece por el presente decreto, quienes titularicen las actividades y servicios comprendidos en el mismo, deberán registrar actividad en el transcurso del presente año con anterioridad al inicio del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular; y mantener vigentes las inscripciones y habilitaciones que correspondan a la actividad o servicio.-





*Provincia de Santa Fe*

115.- *Podér Ejecutivo*

**ARTÍCULO 6°.-** A los fines del relevamiento de los posibles beneficiarios del Programa y la fiscalización de los requisitos establecidos por el mismo, el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología podrá requerir la colaboración de los Municipios y Comunas y las entidades gremiales empresarias.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Med. Vet. DANIEL ANÍBAL COSTAMAGNA

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

Imprenta Oficial - Santa Fe



# **CORONA VIRUS**

**Informe de Aportes del Programa de Asistencia  
Económica de Emergencia al 18/08/2020**

**Ministerio de Producción,  
Ciencia y Tecnología**

**Secretaría de Comercio  
Interior y Servicios**

**PROVINCIA  
DE SANTA FE**





**PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA DE EMERGENCIA**  
**Decreto N° 472/20**

El Programa de Asistencia Económica de Emergencia fue creado por Decreto N° 472/20 del Poder Ejecutivo Provincial, y tiene como finalidad el aporte no reintegrable de un monto para los titulares de locales, establecimientos y servicios que no hayan obtenido autorización para funcionar durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio producto de la emergencia sanitaria DNU N° 260/20 y subsiguientes; al igual que para aquellos rubros de actividad que aún durante la actual vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, continúan sin funcionar.

Los rubros de actividad a los que nos referimos y contempló el decreto y la Res. 90/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, como autoridad de aplicación de dicho programa, son los siguientes:

- Gimnasios.
- Jardines maternos.
- Transportes escolares.
- Salones de eventos.
- Espacios infantiles.
- Canchas de fútbol 5.
- Salones culturales.
- Escuelas de artes marciales.
- Academias de danzas.
- Centros de yoga.
- Centros de pilate.
- Escuelas de conductores.
- Canchas de paddle.
- Confeiterías bailables.
- Y otros rubros que surgieron durante la instrumentación, como ser circos, calesitas, parques de juegos.

A su vez, luego de aplicarse el primer pago correspondiente al mes de junio, plazo en el cual se diagramó originalmente la asistencia, se resolvió efectuar un segundo pago durante el mes de julio, para aquellas actividades que hasta ese mes no habían aún obtenido la autorización.

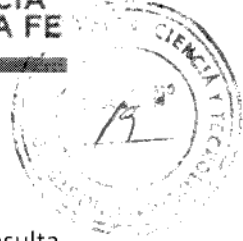
Como datos importantes para entender el funcionamiento del programa, se detalla a continuación los requisitos y forma de asignación de los aportes a cada solicitante:

**Requisitos:**

- Completar el formulario de solicitud con la documentación adjunta:
  - Copia de DNI
  - Copia de la constancia de CUIT
  - Copia de la constancia de CBU

**Asignación de monto:**

- Monotributistas A, B y C: \$10.000 o \$20.000 (según nivel de facturación informada)
- Monotributistas D, E y F: \$20.000 o \$30.000 (según nivel de facturación informada)



- Monotributistas G, H e I: \$30.000 o \$40.000 (según nivel de facturación informada)
- Monotributistas J, K y RI: \$40.000 o \$50.000 (según nivel de facturación informada)

La inscripción al programa se efectuaba íntegramente por el formulario web y luego con la consulta y seguimiento a través del correo electrónico [asistenciacovid@santafe.gov.ar](mailto:asistenciacovid@santafe.gov.ar).

Total de inscriptos: 4358.

Total de aportes:

Otros	384
Gimnasio	416
Salones Ev.	209
Pilates	64
Jardines Maternales	450
Transportes Escolares	461
Pelotero	116
Ac. Danzas	96
Fútbol 5	142
Artes Marc.	10
Ctros. Cult.	21
Yoga	18
Esc. Cond.	21
Paddle	15
Boliches	21

Pagos	Total de aportes	Total en \$
P1	422	\$11.280.000
P2	416	\$11.870.000
P3	746	\$21.530.000
P4	271	\$7.370.000
P5	135	\$3.920.000
P6	209	\$5.510.000
p7	236	\$6.560.000
p8	86	\$2.410.000
2da cuota	1161	\$35.650.000
<b>Total</b>	<b>3682</b>	<b>\$106.100.000</b>



Lic. JUAN MARCOS AVIANO  
Secretario de Comercio Interior y Servicios  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

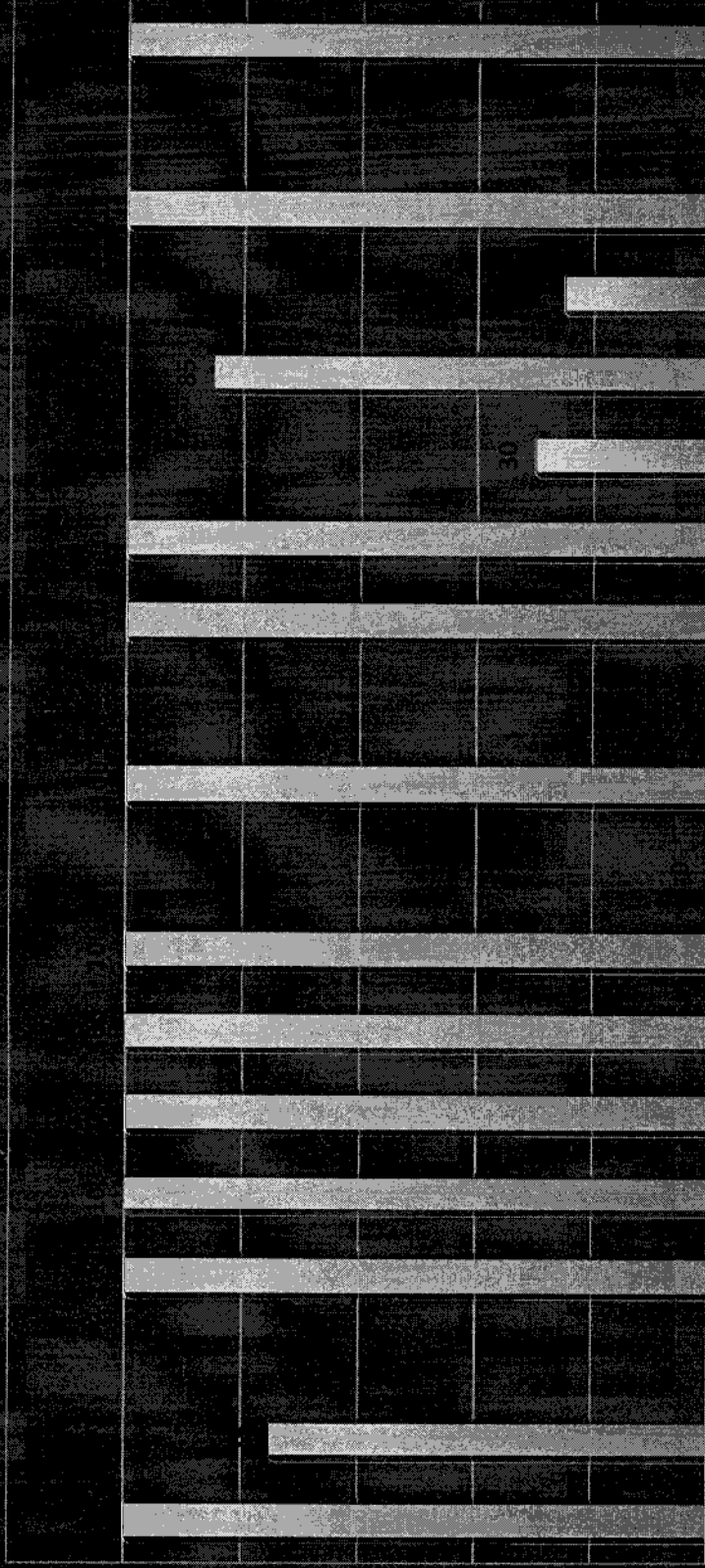
**INFORME DE GESTIÓN DE  
FONDOS DECRETO 355/20**

**Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología  
Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo**

**PROVINCIA  
DE SANTA FE**

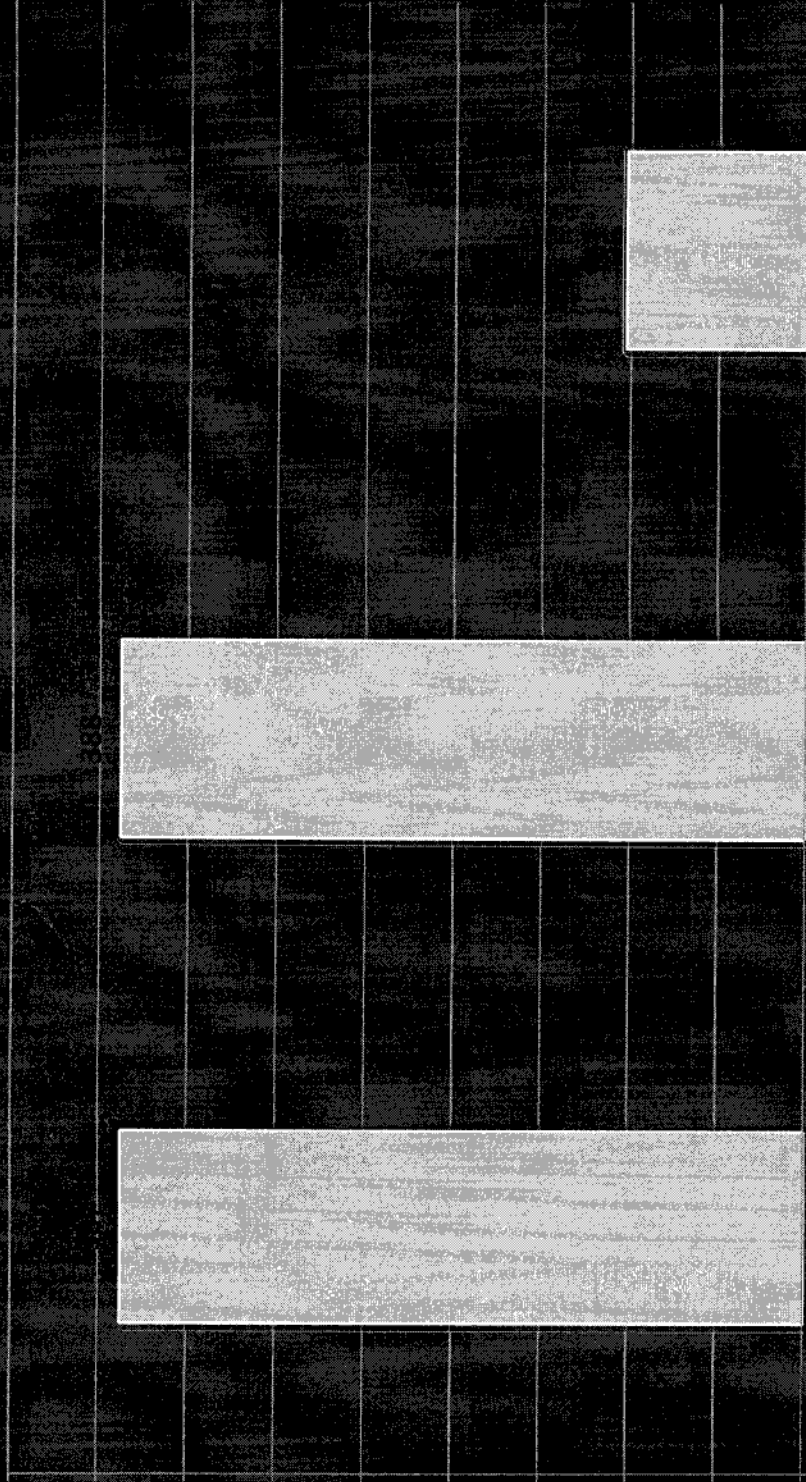
Asociación/Agencia	Monto transferido	Monto ejecutado
ADR 9 de Julio	\$5.000.000	\$5.000.000
ADR Reconquista	\$5.000.000	\$5.000.000
ACMAS	\$2.500.000	0
APDR Ceres	\$1.000.000	\$1.000.000
ADR San Cristóbal	\$1.000.000	\$1.000.000
ADR San Guillermo	\$1.000.000	\$1.000.000
ADR Villa Trinidad	\$1.000.000	\$1.000.000
ADR Interdistrital	\$1.000.000	\$1.000.000
ADR La Costa	\$3.500.000	0
ADEC San Justo/La Capital	\$2.500.000	\$2.500.000
ACREDEMA	\$1.000.000	0
ADR Castellanos	\$5.000.000	\$5.000.000
ACDICAR	\$5.000.000	\$5.000.000
ACADER	\$10.000.000	\$2.830.000
ADER Santa Fe	\$21.000.000	\$17.505.000
ADERR	\$30.000.000	\$7.400.000
ADER San Jerónimo	\$5.000.000	\$5.000.000
Ctro Regional Sur Santa Fe	\$10.000.000	0
ADER Centro Sur	\$10.000.000	\$10.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$110.500.000</b>	<b>\$70.235.000</b>

# Porcentaje ejecutados por institución



PROVINCIA DE SANTA FE

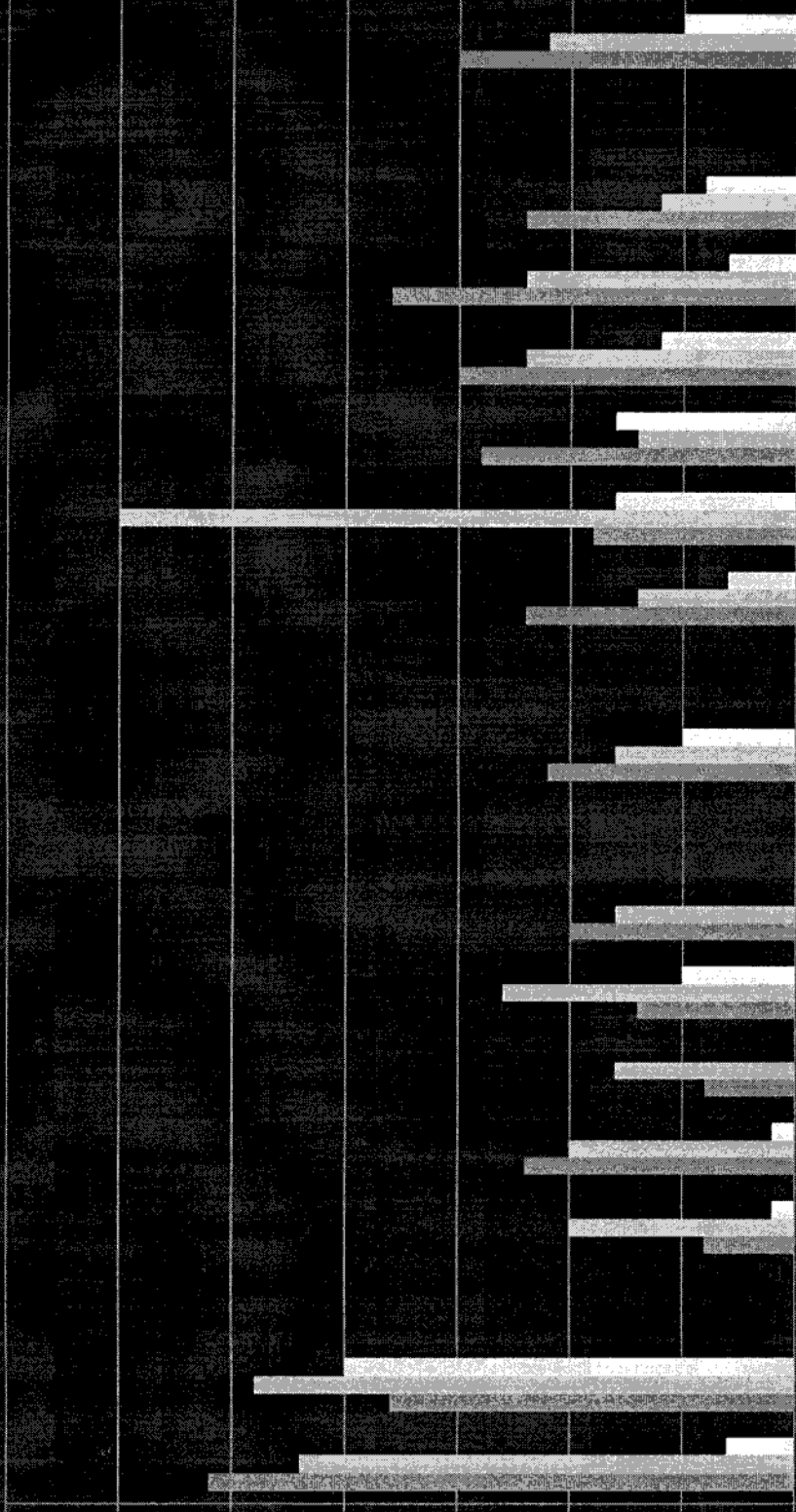
# Distribución de los fondos por rubros



- Crédito promedio:**
- Comercio: \$75.000.-
  - Servicio: \$75.000.-
  - MiPyMEs: \$95.000.-

**PROVINCIA  
DE SANTA FE**

# Fondos ejecutados por rubros según ADR/ADER



PROVINCIA  
DE SANTA FE



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 24 de Agosto de 2020..

**REF.: EXPTE. N°02001-0047314-2.**

Visto lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados de la provincia, se adjunta un informe de gestión de fondos del Decreto 355/20, en relación a la necesidad de aplicar medidas que mitiguen el impacto negativo de la pandemia en la Provincia de Santa Fe. por medio de las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo Regional.

Pasen las presentes actuaciones al Ministro de **Producción, Ciencia y Tecnología**, para la prosecución del trámite.

Sirva el presente de atenta nota.

Lic. FABRICIO E. MEDINA  
Secretario de Desarrollo Territorial y Arraigo  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
PROVINCIA DE SANTA FE

---

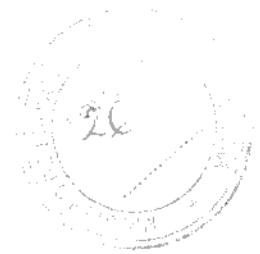
Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social  
BV. Pellegrini 3100 - (S3000ADT) SANTA FE  
Tel: 0342- 4505354





**Provincia de Santa Fe**  
**Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología**

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 de Agosto de 2020.-



**Ref:** Expte. N° 02001-0047314-2 Cámara de Diputados de la Provincia s/Nota 29343 solicita al PE el desarrollo de medidas económicas para contener la producción y mitigar el impacto económico negativo sufrido por el sector comercial.

---

Visto los informes emanados de las Secretarías de Comercio Interior y Servicios y, Desarrollo Territorial y Arraigo, y habiendo tomado conocimiento de los mismos, retornen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, a su consideración y fines que estime corresponder.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.



M. V. DANIEL COSTAMAGNA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
PROVINCIA DE SANTA FE



**Provincia de Santa Fe**  
Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Dirección Provincial de Asuntos Legislativos

NOTAN° - 18897


Santa Fe, en fecha, 4 SEP. 2020

**A LA HONORABLE CAMARA  
DE DIPUTADOS DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**

En respuesta a la Comunicación N° 24217/20 de esta H. Cámara remitida al Poder Ejecutivo, por la cual solicita que arbitre los medios necesarios a los efectos de garantizar, el desarrollo de medidas económicas para contener la producción y mitigar el impacto económico negativo sufrido por el sector comercial.

Se remite expediente N° 02001-0047314-2 con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en el cual las Secretarías de Comercio Interior y Servicios, Desarrollo Territorial y Arraigo del Ministerio de Producción, Ciencia y tecnología, informan lo requerido .

Le saluda con atenta y distinguida consideración.



Dra. MARCELA AEERHARD.  
Subsecretaria de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno, Justicia,  
Derechos Humanos y Diversidad